

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines Santander, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE; GERARDO CALA DUARTE.

APODERADO: DRA GLADYS GOMEZ GARCES.

DEMANDADOS: HEREDEROS DE NEPOMUCENO LAMUS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO No. 2019-00050

Dentro del proceso Verbal de Pertenencia, propuesto por GERARDO CALA DUARTE, mediante apoderada Dra. GLADYS GOMEZ GARCES, en contra de HEREDEROS DE NEPOMUCENO LAMUS Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso, se había llevado diligencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., habiéndose desarrollado la inspección ocular , verificación de linderos y verificación de la valla publicitaria, e inspección al predio relacionado en la litis objeto de pertenencia, el señor Juez ordena suspender la diligencia para continuarla el día ocho (08) de marzo del presente año a las nueve de la mañana en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Confines, señalándose como nueva fecha el día ocho (8) de abril del 2021, la cual tampoco pudo realizarse por razones de la solicitud del señor Apoderado de la parte Demandada, Dr LINDER MEYER PADILLA ALDANA.

La sala de audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Guapota, cuenta con la infraestructura, razón por la cual se procederá a continuar con la diligencia suspendida en las instalaciones de dicho Despacho, la que fuera ordenada mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2021, para llevarla a cabo el día miércoles veintinueve (29) de abril del presente año, a las nueve de la mañana y se desarrollara conforme a lo allí regulado, es decir se evacuaran los interrogatorios de parte del señor GERARDO CALA DUARTE, demandante, y de los señores MARLENY HERNANDEZ SILVA, PEDRO MIGUEL HERNANDEZ SILVA Y MARISOL HERNANDEZ SILVA, como demandados, quienes deberán comparecer personalmente a la referida cita, a fin de absolver el interrogatorio de parte que allí se formulará de oficio. Respecto de la señora MARISOL SILVA HERNANDEZ, en atención a su petición, este interrogatorio se hará en forma virtual, al correo señalado, [m74hernan@hotmail.com](mailto:m74hernan@hotmail.com) y en igual sentido el doctor ORLANDO VELAZQUEZ POVEDA Curador Ad-litem, al correo, [orlandovelasquez815@hotmail.com](mailto:orlandovelasquez815@hotmail.com). También se evacuaran todas las etapas procesales, como testimonios, pruebas, que contempla el articulo 372 del C.G.P.

Así mismo se decreta la intervención de los peritos designado por la parte demandante y quien hizo el levantamiento de cálculo y digitación sobre el predio objeto de la demanda de pertenencia, así como del perito de la parte Demandada, con el fin de establecer su identificación, ubicación, alinderamiento, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia.

La respectiva diligencia se llevará a cabo siempre y cuando no se prorrogue la suspensión a nivel nacional de las diligencias de inspección judicial fuera de los despachos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

#### 1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.

Se fija como nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser posible la prevista en el artículo 373, el próximo 29 de abril de 2021 en horas de las 9:00 a.m., para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, y practicarán las pruebas que hubieren sido solicitadas por las partes.

#### 2. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que conforme a los numerales 1 y 2 del art. 372 del C.G.P., a la audiencia deben concurrir personalmente; que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, que indica: “La inasistencia del DEMANDANTE hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del DEMANDADO hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda”. De igual manera se les hace saber que “la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”. “A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

La diligencia se llevará a cabo de manera presencial, motivo por el cual se solicitará el apoyo policial del municipio de Guapotá, así mismo se requerirá la presencia de la Procuraduría Provincial, para efectos de garantizar derechos fundamentales. De otra parte, se advierte que la otra parte de la audiencia que deba realizarse virtualmente a través de las aplicaciones

dispuestas y autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo los intervinientes contar con los medios idóneos para acceder a dicha diligencia.

Para el cumplimiento de lo anterior, los postores con anterioridad de la celebración de la audiencia deberán informar a este Despacho Judicial sus correos electrónicos y teléfonos móviles que cuenten con la aplicación Microsoft Teams, a través de los cuales puedan ser convocados y notificados del link de acceso a la diligencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



FERNANDO MAYORGA ARIZA.

E: F.M

**JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE  
CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. Hasta las 6:00 pm a fecha del día 16 **de ABRIL de 2021**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA  
SECRETARIO